

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 2  
(de 22 de febrero de 2008)

"Por el cual se modifica el Artículo 21 del Decreto Ejecutivo 71 del 2 de octubre de 1984, que aprueba los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido y regulado por la Ley 11 de 12 de abril de 1982"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**en uso de sus facultades constitucionales, y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 11 de 12 de abril de 1982, por la cual se reglamenta el escalafón para los profesionales de las Ciencias Agrícolas, en su artículo 13 señala que la escala salarial del Escalafón para estos profesionales estará sujeta a revisión cada cinco años, con la finalidad de actualizarla conforme al incremento del costo de la vida.

Que el Decreto Ejecutivo Número 71 de 2 de octubre de 1984, por el cual se aprueban los reglamentos requeridos para la implementación del Escalafón del Profesional de las Ciencias Agrícolas, establecido por la Ley 11 de 12 de abril de 1982, establece en su artículo 21, los salarios para cada categoría y sus respectivos grados.

Que el artículo 26 del Decreto Ejecutivo Número 71 de 2 de octubre de 1984, dispone que según el artículo 13 de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, hará las propuestas de revisión de la escala salarial que así lo amerite, al Órgano Ejecutivo, de acuerdo con las circunstancias y los incrementos del costo de la vida.

Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, presentó al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, una propuesta para la revisión del escalafón salarial de los profesionales de las Ciencias Agrícolas.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como rector del sector agropecuario, nombro una Comisión Sectorial para que realizara un análisis económico financiero que reflejara el alcance monetario que tendría la propuesta presentada por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, al aplicarla principalmente en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Mercadeo Agropecuario, el Instituto de Seguro Agropecuario, el Banco de Desarrollo Agropecuario, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá y otras instituciones del Sector Público donde existan profesionales de las Ciencias Agrícolas ejerciendo como tal.

Que de las reuniones de la Comisión Sectorial, se determinó que la escala de salarios basado en el incremento del costo de la vida desde 1982 a 2003 fue por un monto de 22.2%, según los datos de la Contraloría General de la República, que regirá a partir de los años 2008 y 2009, distribuidos equitativamente.

**DECRETA:**

Artículo 1. Modificar el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Número 71 de 2 de octubre de 1984, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 21: De acuerdo al artículo 5° de la Ley 11 de 12 de abril de 1982, cada categoría estará constituida por cinco grados, el aumento de un grado a otro se establecerá según lo normado por los artículos Sexto, Séptimo y Octavo.

CATEGORÍA I BACHILLERES AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIOS 2008	SALARIOS 2009	SALARIO ESCALAFÓN
5°	333.33	366.60	367.00
4°	377.74	415.48	416.00
3°	444.40	488.80	489.00
2°	527.72	580.44	581.00
1°	633.27	696.54	697.00

## CATEGORÍA II TÉCNICOS AGROPECUARIOS

GRADOS	SALARIOS 2008	SALARIOS 2009	SALARIO ESCALAFÓN
5°	499.95	549.90	550.00
4°	555.50	611.00	611.00
3°	638.82	702.64	703.00
2°	777.70	855.40	856.00
1°	944.35	1,038.87	1,039.00

## CATEGORÍA III INGENIEROS AGRÓNOMOS Y LICENCIATURAS

GRADOS	SALARIOS 2008	SALARIOS 2009	SALARIO ESCALAFÓN
5°	666.60	733.20	734.00
4°	777.70	855.40	856.00
3°	916.58	1,008.14	1,009.00
2°	1,083.22	1,191.44	1,192.00
1°	1,277.65	1,405.30	1,406.00

## CATEGORÍA IV MAESTRÍAS

GRADOS	SALARIOS 2008	SALARIOS 2009	SALARIO ESCALAFÓN
5°	999.90	1,199.80	1,200.00
4°	1,138.78	1,252.54	1,253.00
3°	1,305.42	1,435.84	1,436.00
2°	1,499.85	1,649.70	1,650.00
1°	1,777.60	1,955.20	1,956.00

## CATEGORÍA V DOCTORADOS

GRADOS	SALARIOS 2008	SALARIOS 2009	SALARIO ESCALAFÓN
5°	1,333.20	1,466.40	1,467.00
4°	1,499.85	1,649.70	1,650.00
3°	1,722.05	1,894.10	1,895.00
2°	1,999.80	2,199.60	2,200.00
1°	2,333.10	2,566.20	2,567.00

Artículo 2. La escala salarial fijada para el año 2009 se mantendrá vigente hasta tanto sea objeto de una nueva revisión.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 21 del Decreto Ejecutivo Número 71 de 2 de octubre de 1984.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro de Desarrollo Agropecuario